

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024. A Despacho con certificación de envío de comunicado de notificación remitida por la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 027

Radicación No. 2022-00482

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por **LUBIS ZULIMA CARABALI TOBAR**, en contra de **OLMEDO TOBAR CARABALI**, la apoderada judicial de la demandante, mediante el correo electrónico remite certificación del servicio postal 472, copia de la comunicación remitida de citación para notificación personal del demandado y demás documentos correspondientes a copia de la demanda y sus anexos.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir que mediante providencia No. 229 del 30 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que acreditara el envío de las diligencias de notificación adelantadas en la dirección física suministrada en la demanda, y el resultado de las mismas, pues solo acreditado ello, se podría proceder a notificar al demandado a la nueva dirección que informara, la Calle 4 #2-54, Barrio la PISTA en la ciudad de Argelia Valle.

Pues bien, la apoderada judicial de la parte actora ha hecho caso omiso al requerimiento, y procedió a remitir comunicación para la notificación personal del demandado, y aporta certificación donde dice constar que se entregó en la última dirección señalada, sin embargo, en el cuerpo de la guía adjunta en la certificación dice "DEVOLUCION", donde se indica que "No existe" y "Cerrado", lo que es contradictorio, por lo que no puede considerarse para efectos de acreditar la citación dispuesta en el Art. 291 del C.G.P., y no se le tendrá en cuenta la certificación del servicio postal 472 aportada.

En consecuencia, se requerirá por segunda vez a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 229 del 30 de junio de 2023.

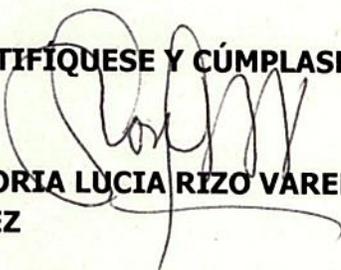
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 229 del 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la certificación del servicio postal 472 aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.19

Fecha: 7 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

